

Radicación: 2000-00177-00  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: MARIA ERNESTINA SOLARTE y OTROS  
Demandados: JAVIER MORALES TOMBÉ y CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO  
DE GUAMBIA

Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

*Auto No. 0272*

### *OBJETO A RESOLVER*

Pasa a Despacho la solicitud de cancelación de medida cautelar de embargo, presentada por el representante del Cabildo de Guambía, parte demanda en el proceso de la referencia.

### *PROBLEMA JURÍDICO*

*Corresponde al Despacho en esta oportunidad, determinar si es factible disponer la cancelación del embargo ordenado que pesa sobre el vehículo cautelado en el proceso de la referencia, tramitado en este despacho judicial.*

### *SE CONSIDERA:*

Este Despacho mediante auto del 9 de octubre del año 2000, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GUE-030 de propiedad del demandado CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GUAMBÍA.

Mediante sentencia del 27 de septiembre de 2010, este Despacho Judicial entre otras decisiones, denegó las pretensiones elevadas por la parte demandante, la que, al ser apelada por esta parte, fue confirmada en su totalidad por el H. Tribunal superior de Popayán, Sala Civil Familia, según proveído del 26 de abril de 2011.

En virtud de lo anterior y como quiera que el Juzgado al dictar sentencia adversa se abstuvo de ordenar la cancelación de dicho gravamen tal como así lo estipulaba el artículo 687 numeral 5º del C.P.C., reiterado hoy en el Código General del Proceso en su artículo 597-5<sup>1</sup>, se hace procedente la solicitud de cancelar la medida cautelar decretada, por lo que la respuesta al problema jurídico es positiva.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: “. . . 5.- Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o éste termina por cualquier otra causa. . .”

Radicación: 2000-00177-00  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: MARIA ERNESTINA SOLARTE y OTROS  
Demandados: JAVIER MORALES TOMBÉ y CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO  
DE GUAMBIA

Hv

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO ordenada auto del 9 de octubre del año 2000, dentro del proceso de la referencia, respecto del vehículo automotor marca TOYOTA, tipo campero, color verde y blanco, modelo 1.979, de placas GUE-030, chasis o serie FJ 43-62383, de propiedad del demandado CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GUAMBÍA.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Timbío-Cauca, para que proceda a CANCELAR dicha medida, la que le fuera comunicada por este Despacho mediante oficio No. 1026 del 13 de 2000, registrada en esa dependencia el día 13 de diciembre de 2000. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d973f17003087d72e366b78cec4cce1ec423dc7192f0b5977f2f98e74f09cc**

Documento generado en 05/03/2024 06:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**